

Acuerdo N° 26 de 2000

Por el cual se crea el sistema de investigación en la universidad de los Llanos y se dictan otras disposiciones

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS,
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS ESPECIALMENTE LAS QUE LES
CONFIERE LA LEY 30 DE 1992 Y EL ACUERDO 130 DE 1993

CONSIDERANDO:

Que es deber de la Universidad fomentar el quehacer y el ambiente investigativo a fin de atender los desafíos de la producción de conocimiento que le permitan plantear alternativas de solución a los problemas de la sociedad regional y nacional, desde una comunidad académica con proyección social.

Que en atención al carácter de la investigación, conviene dotar a esta actividad de los recursos financieros y humanos necesarios para su desarrollo, lo mismo que de una reglamentación que asegure su libre expansión, coherencia y coordinación.

Que en concordancia con los objetivos, el Sistema de Investigación de la Universidad de los Llanos debe articularse con el Sistema Regional y Nacional de Ciencia y Tecnología.

Que el Acuerdo 014 de 1987, que reglamentaba la investigación en la Universidad de los Llanos, perdió su vigencia, lo que hace necesario retomar y reglamentar la política que ha de regir para la investigación que financia y cofinancia la Universidad.

Que el Consejo Académico en su sesión del 25 de abril del 2000 discutió y avaló la propuesta de Acuerdo que crea el Sistema de Investigaciones de la Universidad de los Llanos, para su trámite ante el Consejo Superior.

Que el Consejo Superior en su sesión del 17 de mayo de 2000 discutió y aprobó el Sistema de Investigaciones de la Universidad de los Llanos.

ACUERDA:

CAPÍTULO 1

Principios y objetivos de la Investigación en la Universidad de los Llanos

ARTÍCULO 1°. DEFINICIÓN

La investigación es un proceso que busca generar un conocimiento específico acerca de la naturaleza, el individuo, la sociedad, sus interrelaciones, sus

productos históricos y culturales. La investigación es una creación autónoma que responde a problemáticas bien definidas y es susceptible de contrastaciones.

ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS

- a. La investigación en la Universidad de los Llanos es diversa en sus métodos, según su objeto particular de conocimiento y se caracteriza por coherencia conceptual, replicidad, universalidad y por sus procesos de validación públicos.
- b. La Universidad reconoce la independencia, en cuanto a su organización y funcionamiento, de la actividad investigativa en la medida en que ella, junto con la docencia y la extensión, hacen parte integral de su misión.
- c. La Universidad considera toda investigación como una actividad intelectual que no sólo se justifica por si misma, sino que, además, debe incidir en los procesos de formación académica y profesional que se llevan a cabo.
- d. La Universidad de los Llanos concibe la investigación como un proceso de relevancia social, lo que significa que, de una manera u otra, la producción y la difusión de conocimientos deben servir a los procesos de construcción de región, nación y al desarrollo de la cultura.
- e. El Sistema de Investigación de la Universidad de los Llanos forma parte del Sistema Regional y Nacional de Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 3°. DE LOS OBJETIVOS

- a. Propender porque la investigación sea un componente básico de los procesos de formación académica y profesional.
- b. Ordenar de manera articulada los recursos disponibles en la Universidad para el desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación.
- c. Convertir la Investigación en parte integral del proceso formativo, a nivel de pregrado y de posgrado.
- d. Soportar en lo relacionado con la investigación el diseño, construcción, desarrollo y evaluación de programas de pregrado y posgrado.
- e. Desarrollar programas de investigación que respondan a las necesidades sociales, económica y culturales, de la comunidad local, regional y nacional
- f. Propiciar que los miembros de la comunidad académica de la Universidad (directivos, docentes, investigadores y estudiantes) se integre a las corrientes universales del conocimiento.

- g. Consolidar el Sistema Académico en articulación con las funciones de docencia y proyección social.
- h. Apoyar el trabajo académico interdisciplinario, multidisciplinario y transdisciplinario.

CAPÍTULO 2

Componentes del Sistema de Investigación de la Universidad de los Llanos

ARTÍCULO 4°. El Sistema de Investigación de la Universidad de los Llanos es abierto y participativo del cual hacen parte el conjunto de políticas, personas y recursos organizados de manera articulada para el cumplimiento de la Misión de la Universidad y que llevan a integrar la docencia, la investigación y la proyección social.

ARTÍCULO 5°. Los componentes del Sistema de Investigación de la Universidad de los Llanos son, de una parte, las políticas, programas, líneas y proyectos que orientan el quehacer investigativo y que responden a problemas concretos de conocimiento y, de otra, los órganos de dirección, coordinación y operación: El Consejo Institucional de Investigaciones, el Instituto de Investigaciones de la Orinoquia Colombiana, los Centros de Investigación de las facultades y los grupos de investigación.

ARTÍCULO 6°. Son políticas del Sistema de Investigación de la Universidad de los Llanos:

- a. Asumir preferiblemente a la región de la Orinoquia como fuente y fin de la investigación.
- b. Generar y fortalecer grupos de investigación disciplinarios, multidisciplinarios, institucionales e interinstitucionales
- c. Construir una cultura investigativa como fundamento de los planes curriculares en orden a apoyar el desarrollo integral del estudiante.
- d. Regular y actualizar los sistemas de evaluación de los proyectos y productos de la investigación como parte de un proceso institucional.
- e. Propender porque los resultados de la investigación generen programas de pregrado, posgrado y extensión.
- f. Propiciar la difusión amplia de los resultados de la investigación a través de publicaciones.
- g. Garantizar la viabilidad de los recursos para el ejercicio de los procesos que comprende la investigación.

ARTÍCULO 7°. El Proyecto es la unidad básica de investigación sobre un problema, compuesto de un conjunto de procesos que incluyen el planteamiento, estrategias de ejecución y presentación de resultados esperados. El planteamiento se consigna en una Propuesta, en donde se formula el problema de la investigación, se demuestra manejo del "estado del arte" en el campo de conocimiento y se plantea una estrategia metodológica factible para desarrollarlo. Incluye además, los recursos y tiempos requeridos para realizar la investigación. Una vez desarrollada la investigación, dará lugar al informe final cuyos resultados se divulgarán y se confrontarán con la comunidad académica nacional y, si es del caso, internacional.

ARTÍCULO 8°. Configura una Línea de Investigación el conjunto de proyectos de investigación que giran alrededor de una misma dirección temática o problemática. Serán presentadas y sustentadas ante los Comités de investigación de las Facultades, por los comités de Programa y los Grupos de investigación, para luego ser adoptadas por los Consejos de Facultad.

ARTÍCULO 9°. Los Programas de Investigación pueden agrupar varias Líneas de Investigación y serán reconocidos institucionalmente por el Consejo de Investigaciones, de acuerdo con las políticas y estrategias que sean determinadas por este cuerpo colegiado. En un Programa de Investigación tendrán cabida una o más Líneas.

ARTÍCULO 10°. DEL CONSEJO INSTITUCIONAL DE INVESTIGACIONES

El Consejo Institucional de Investigación estará conformado por:

- a. El Rector de la Universidad, quien lo preside.
- b. El Vicerrector Académico, quien lo preside en ausencia del Rector.
- c. Los directores de Centro de investigación de las Facultades de la Universidad.
- d. Dos investigadores de la Universidad, elegidos por los profesores con Proyectos de Investigación en ejecución.
- e. El Director del Instituto de Investigaciones de la Orinoquia Colombiana, quien ejercerá la Secretaría Ejecutiva del Consejo Institucional de Investigaciones, quien tomará parte en las reuniones del Consejo con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 11°. Serán funciones del Consejo Institucional de Investigaciones:

- a. Definir y desarrollar las políticas de investigación de la Universidad sobre la base de un diálogo abierto y participativo de todas las personas interesadas y comprometidas con el desarrollo de la investigación.

- b. Diseñar e implementar los programas institucionales de investigación a partir de dos o más Líneas de Investigación.
- c. Regular el desarrollo de Programas, Proyectos y Actividades de Investigación, que se lleven a cabo en la Universidad.
- d. Recomendar ante el Consejo Académico los planes de formación de recurso humano para la investigación en la Universidad en concordancia con los Consejos de Facultad.
- e. Diseñar e implementar mecanismos que garanticen una política de recaudo y consecución de recursos para la Investigación.
- f. Analizar la propuesta sobre el proyecto de presupuesto institucional para la investigación presentada por el Director del IIOC, avalarla y remitirla al Consejo Superior para su aprobación.
- g. Asignar los recursos financieros, físicos y técnicos para el desarrollo de los Programas, Proyectos y Actividades de Investigación, aprobados por el propio Consejo.
- h. Distribuir los recursos y establecer los diferentes criterios para el funcionamiento de los Centros de Investigación de las Facultades.
- i. Velar por el cumplimiento de los Códigos de Ética para el desarrollo de la Investigación en la Universidad.
- j. Definir y apoyar políticas de incentivos para quienes participen en el desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación.
- k. Evaluar sistemática y periódicamente el desempeño de los Programas, Proyectos y Actividades de investigación.
- l. Establecer los criterios e indicadores de productividad que sirvan de base para la asignación de recursos para el desarrollo de los Programas, Proyectos y actividades de investigación aprobados.
- m. Ejercer el control de los procesos y actividades de tal manera que permita su verificación por la Oficina de Control Interno.
- n. Diseñar e implementar un programa de autoevaluación permanente de los procesos de investigación de la Universidad.
- o. Estudiar y proponer descargas de los docentes para dedicación a actividades de investigación ante el Consejo Académico de la Universidad.

- p. Diseñar y desarrollar programas de detección y apoyo de jóvenes talentos para la investigación en la Universidad.
- q. Establecer su propio reglamento.

ARTÍCULO 12°. DEL INSTITUTO INVESTIGACIONES (División de Investigaciones adscrita a la Vice-Rectoría Académica.

El Instituto de Investigaciones de la Universidad es el órgano coordinador de las actividades de investigación y actuará como Secretaria Ejecutiva del Consejo Institucional de Investigaciones.

ARTÍCULO 13°. Serán funciones del director del Instituto de Investigaciones:

- a. Gestionar las condiciones necesarias para que la investigación encuentre en la Universidad ambiente propicio para su desarrollo.
- b. Organizar y mantener actualizado el inventario de las investigaciones que se han desarrollado y se desarrollan en la Universidad.
- c. Conjuntamente con los directores de los Centros de Investigación organizar y mantener actualizado el inventario de los grupos, recursos técnicos, físicos y financieros de que se dispone en la Universidad para el desarrollo de actividades de investigación.
- d. Articular las relaciones entre los grupos de investigación y los usuarios del conocimiento: Estudiantes, empresarios, administradores públicos y privados, educadores, gestores sociales, organismos no gubernamentales, entre otros.
- e. Proponer, con los grupos de investigación, planes de formación de talento humano para la investigación, acorde con el Plan de Capacitación Institucional.
- f. Proponer, organizar y poner en marcha, sobre la base de un diálogo abierto y participativo, programas de divulgación y popularización de la investigación desarrollada por la Institución.
- g. Desarrollar estrategias para promover la conformación de Grupos de Estudio y definición de Líneas de Profundización en los diferentes programas académicos.
- h. Administrar eficiente y eficazmente los recursos disponibles en la Universidad para el desarrollo de la investigación, en concordancia con las directrices y asignaciones establecidas por el Consejo Institucional de Investigaciones.
- i. Diseñar, organizar y mantener actualizado un sistema de evaluación y seguimiento a la productividad de los investigadores vinculados al desarrollo de

los Proyectos, con base en los criterios e indicadores de productividad establecidos por el Consejo Institucional de Investigaciones.

- j. Conjuntamente con los Directores de los Centros de Investigación, crear y mantener actualizado el Banco de Evaluadores.
- k. Representar a la Universidad ante instituciones Científicas y Tecnológicas de orden regional, nacional e internacional.
- l. Establecer y participar en redes y sistemas de cooperación interinstitucional, nacionales e internacionales.
- m. Ejercer el control de los procesos y actividades, de tal manera que permita su verificación por la Oficina de Control Interno.
- n. Someter a consideración del Consejo Institucional de Investigaciones los proyectos de investigación de los docentes para que sean aprobados, se estudie la posibilidad de financiación por parte de la Universidad o se gestione su financiación o cofinanciación por otras entidades interesadas en el proyecto.
- o. Las demás funciones pertinentes que sean asignadas por los Consejos Superior, Académico y de Investigación.

CAPÍTULO III

Los Centros de Investigación de las Facultades

ARTÍCULO 14° LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN

El Centro de Investigación será el encargado de orientar la investigación en la respectiva Facultad, actuando como dependencia operativa del Instituto de Investigaciones y tendrá para su funcionamiento un Comité integrado por:

- a. El Decano, quien lo preside.
- b. El director del Centro de Investigaciones.
- c. Tres representantes de los profesores investigadores, uno por las Escuelas, uno por Departamento y uno por Instituto, elegidos por ellos mismos.
- d. Un representante de profesores que desarrollan Líneas de Profundización, de los diferentes programas académicos, elegido por ellos mismos.
- e. Un representante de los profesores participantes en los grupos de estudio, reconocidos institucionalmente y elegido por ellos mismos.

- f. Un representante de los estudiantes participantes en los grupos de estudio o investigación, reconocidos institucionalmente y elegido por ellos mismos.

ARTÍCULO 15°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN DE LAS FACULTADES

- a. Proponer al Consejo de Facultad el Plan Marco de Investigaciones, para su adopción y promoción.
- b. Estudiar las propuestas relacionadas con la adopción de Líneas de investigación, las cuales deberán ser presentadas por los Comités de Programa o los Grupos de Investigación. Una vez analizadas y avaladas por el Comité de investigaciones de la Facultad, serán adoptadas por el Consejo de Facultad respectivo.
- c. Apoyar e incentivar la formación de Grupos de investigación alrededor de Líneas de Profundización y Grupos de Estudio, con participación de investigadores, docentes y estudiantes de la facultad.
- d. Estudiar los proyectos de investigación presentados por los profesores de la facultad y designar sus evaluadores.
- e. Velar porque las políticas y directrices adoptadas por el Consejo Institucional de Investigaciones se apliquen en la Facultad.
- f. Ejercer el control de los procesos y actividades que se llevan a cabo en el Centro de Investigaciones, de tal manera que permita la verificación por la Oficina de Control Interno.
- g. Apoyar el desarrollo del Centro de Documentación de la facultad.
- h. Las demás que le sean asignadas por las autoridades académicas para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 16°. Serán funciones del director del Centro de Investigaciones de la facultad:

- a. Ejercer la secretaría técnica del Comité de Investigaciones de la facultad.
- b. Convocar a los profesores investigadores y estudiantes a la elección anual de sus representantes.
- c. Participar en el Consejo Institucional de Investigaciones.
- d. Elaborar y proponer al Comité de Investigaciones de la facultad el Plan de Investigaciones.

- e. Informar periódicamente al Consejo Institucional de Investigaciones y al Consejo de Facultad respectivo sobre las actividades de investigación ejecutadas en la facultad.
- f. Recibir y tramitar la evaluación y aprobación de los proyectos de investigación presentados por los docentes.
- g. Promover la conformación de Grupos de Investigación, Grupos de Estudio y la formulación de Líneas de Profundización.
- h. Presentar ante el IIOC la lista de los Grupos de Investigación conformados en la facultad.
- i. Gestionar los recursos necesarios para el apoyo a los Grupos de Investigación de la facultad.
- j. Promover la divulgación de los resultados de las investigaciones de la facultad.
- k. Coordinar con el Sistema de Publicaciones de la Universidad, la difusión de los resultados de las investigaciones de cada facultad.
- l. Coordinar con los Comités de Programa la evaluación de los trabajos de grado correspondientes a las modalidades de investigación definidas por la facultad.
- m. Las demás que le sean asignadas por las autoridades académicas para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO IV

De los Grupos de Investigación, Líneas de Profundización y Grupos de Estudio

ARTÍCULO 17°. Se define como grupo de investigación a un conjunto de Investigadores, profesores y estudiantes que comparten intereses, propósitos y recursos, vinculados en forma directa al desarrollo de Proyectos y Programas de investigación en un área temática o problemática definida. Constituyen las células básicas del sistema de investigación de la Universidad.

Todo grupo de investigación deberá contar con uno o más proyectos de investigación y presentar una sistemática y sostenida productividad investigativa. El Grupo deberá, además, desarrollar otras actividades relacionadas con los proyectos con propósito de consolidar grupos de estudio, líneas de profundización y actividades de extensión y promoción a la comunidad.

Los Grupos de Investigación podrán surgir de la iniciativa individual o colectiva de las personas vinculadas a la Universidad en cualquiera de sus facultades o dependencias.

ARTÍCULO 18°. Funciones de un Grupo de Investigación:

- a. Definir y proponer proyectos al Centro de Investigaciones de la facultad en los campos de interés y trabajo del Grupo.
- b. Proponer líneas de investigación para su desarrollo.
- c. Determinar las necesidades de formación y capacitación de su recurso humano, las cuales serán presentadas al Comité de investigaciones de la respectiva facultad.
- d. Sistematizar en forma periódica los resultados de los trabajos de investigación que desarrolle.
- e. Adelantar procesos de capacitación dentro de su grupo.
- f. Participar en la formulación de políticas, planes y programas de investigación de carácter institucional, local, regional y nacional.
- g. Establecer vínculos de cooperación con grupos e instituciones de carácter regional, nacional e internacional.
- h. Participar en los grupos de trabajo ad hoc o comités permanentes que se organicen para el desarrollo de actividades de promoción y divulgación de la investigación.
- i. Promover la consecución de recursos adicionales para la financiación de los proyectos y actividades de investigación en los que participe.
- j. Realizar informes periódicos sobre sus actividades y producción investigativa ante los Centros de Investigación de cada facultad.

ARTÍCULO 19°. Una Línea de Profundización está constituida por una o más asignaturas de naturaleza teórica y práctica asociadas a programas o proyectos de investigación de los docentes responsables de la línea, las cuales hacen parte del Plan de Estudios de cada programa, claramente definidas en cuanto a sus objetivos y contenidos programáticos, caracterizados por la identificación disciplinar y temática, por el interés de especialización y profundización, por la capacidad de ofrecer a los estudiantes oportunidades de formación en cuanto a procesos de búsqueda de información especializada, análisis y reflexión de tal información, adquisición de habilidades técnicas, desempeño de labores de investigación en cada campo particular y, oportunidades para la creatividad y crítica del desarrollo científico y tecnológico en el campo propuesto, éstas deberán ser sometidas a aprobación de los Comités de Programa y Consejo de Facultad, previo aval de los Centros de Investigación de cada Facultad.

PARÁGRAFO. El Comité de Programa en coordinación con el Centro de Investigaciones hará el seguimiento y evaluación de las líneas de profundización,

los que tendrán dentro de sus funciones el hacer las recomendaciones pertinentes, así mismo participarán en los procesos de creación, perfeccionamiento o suspensión; propiciando una mejor calidad en el desempeño del docente. Promoverán, además, la articulación de las líneas de profundización con los programas y proyectos de investigación dentro de la red académica institucional y el Sistema de Investigaciones de la Universidad

ARTÍCULO 20°. El grupo de estudio se constituye en la base del proceso de investigación formativa. Se define como un espacio para la revisión crítica de temas de interés específico por áreas del conocimiento; en el cual, bajo la coordinación de uno o varios docentes, los estudiantes tienen la oportunidad de contrastar información actualizada con el contexto local y nacional.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los grupos de estudio exige la realización de actividad de planeación, seguimiento y control de manera que se pueda usar sistemáticamente el acumulado de su quehacer con perspectivas de futuro, para lo cual deberá existir informes sobre su constitución y actividades ante el respectivo Comité de Programa. La regulación está a cargo del Comité de Programa en coordinación con el Centro de Investigaciones de la facultad.

CAPÍTULO V

La presentación de los proyectos de Investigación al IIOC

ARTÍCULO 21°. Los docentes de la Universidad de los Llanos y los Grupos de Investigación podrán presentar proyectos de investigación, preferiblemente acordes con los programas, las Líneas de Investigación vigentes en la Universidad y en los respectivos Centros de Investigación de su Facultad.

ARTÍCULO 22°. El proyecto se presentará siguiendo las normas establecidas en original y dos copias, remitido al Centro de Investigaciones de la Facultad correspondiente, siguiendo los requisitos mínimos para formular proyectos y aclarando cuál y cómo será el mecanismo que le permitirá divulgar sus resultados parciales o finales de su investigación. El Comité de Investigaciones de la facultad someterá el proyecto a evaluación de pares, luego lo avalará, si es del caso, y lo remitirá con el resultado de la evaluación, al Instituto de Investigaciones de la Orinoquia Colombiana (IIOC).

PARÁGRAFO. Los proyectos que se propongan de acuerdo con las convocatorias de otras instituciones, se presentarán de acuerdo con las exigencias de la entidad cofinanciadora y serán sometidos al aval del Comité de Investigaciones de la Facultad y presentados al IIOC para que sean radicados y se proceda a elaborar la ficha que contiene la información general del proyecto.

ARTÍCULO 23°. El Director del Instituto de Investigaciones de la Orinoquia Colombiana, someterá a consideración del Consejo Institucional de Investigaciones los proyectos de investigación de los docentes para que sean

aprobados, se estudie la posibilidad de financiación por parte de la Universidad o se gestione su financiación o cofinanciación por otras entidades interesadas en el proyecto.

ARTÍCULO 24°. A todos los proyectos en ejecución financiados y cofinanciados por el IIOC, se les hará el seguimiento correspondiente y se les solicitará a los investigadores informes técnicos y financieros periódicos con los respectivos soportes, de acuerdo con lo estipulado en el proyecto o cuando el Consejo Institucional de Investigaciones lo requiera.

ARTÍCULO 25°. Los proyectos financiados o cofinanciados por otras entidades se ejecutarán teniendo en cuenta lo acordado en el convenio o contrato firmado con la Institución correspondiente.

ARTÍCULO 26°. En caso de que el investigador requiera prórroga durante la ejecución de su proyecto, deberá justificarla por escrito, ante el Consejo Institucional de Investigaciones y ante la entidad cofinanciadora. El Consejo estudiará la solicitud y notificará al interesado la decisión correspondiente.

ARTÍCULO 27°. Si el investigador requiere una modificación, ajuste o un traslado de su presupuesto aprobado, deberá solicitarlo por escrito ante el Consejo Institucional de Investigaciones y ante la entidad cofinanciadora respectiva. El Consejo estudiará la solicitud y notificará al interesado la decisión correspondiente.

ARTÍCULO 28°. El responsable de la investigación, está obligado a culminar su investigación y a presentar un informe final al Consejo Institucional de Investigaciones, en el plazo determinado en el cronograma de actividades, en original y dos copias, atendiendo la norma vigente para presentación de trabajos científicos, éste se someterá a evaluación por parte de los pares correspondientes.

PARÁGRAFO 1°. Cuando por razones debidamente sustentadas, el investigador, debe retirarse del proyecto de investigación, el Consejo Institucional de Investigaciones en coordinación con el grupo de investigación deberá garantizar que otro(s) prosiga(n) con la investigación.

PARÁGRAFO 2°. Para suspender definitivamente un proyecto de investigación, se requiere una evaluación técnica del proyecto solicitada por el Consejo Institucional de Investigaciones a los pares correspondientes.

PARÁGRAFO 3°. Una vez avalado el informe final, el investigador presentará uno o más artículos científico-técnicos producto de su investigación con fines de publicación y una copia de su informe final en medio magnético.

ARTÍCULO 29°. El investigador, al terminar su trabajo, tendrá la obligación de presentar públicamente los resultados alcanzados de su investigación, para tal efecto, el IIOC tramitará lo pertinente.

ARTÍCULO 30°. Cuando el investigador incumpla los términos de un contrato o convenio con una institución cofinanciadora, sin justificación alguna, se hará acreedor a sanción que estipula el contrato o convenio firmado, acorde con la normatividad vigente.

CAPÍTULO VI

Otras Disposiciones

ARTÍCULO 31°. Los resultados de las investigaciones se publicarán en revistas científicas y técnicas reconocidas, y los resultados de los avances se deberán divulgar por medio de congresos, seminarios, simposios talleres o por otros medios.

ARTÍCULO 32°. Los materiales, equipos y publicaciones adquiridos para el desarrollo de una investigación, son propiedad de la Universidad.

ARTÍCULO 33°. Los derechos patrimoniales derivados de la investigación realizada son propiedad de la Universidad. Sin embargo, previo contrato, la Universidad podrá dar participación a los investigadores sobre estos derechos. Los derechos de propiedad intelectual son del autor(es).

ARTÍCULO 34°. El decano de la facultad respectiva, al distribuir la responsabilidad académica del docente, en cada semestre, tendrá en cuenta la actividad de investigación institucional. El Consejo Institucional de Investigaciones solicitará al Consejo Académico, la asignación de tiempo para los docentes dedicados a la investigación, para cada uno de los proyectos institucionalizados y en ejecución.

ARTÍCULO 35°. Además de lo dispuesto en las normas vigentes en relación con estímulos y demás reconocimientos que la Universidad estipula a los profesores investigadores por su actividad y aporte a la producción del conocimiento, el IIOC exaltaré y otorgará especiales distinciones anualmente a los mejores investigadores y trabajos realizados.

CAPÍTULO VII

Otras Disposiciones Transitorias

ARTÍCULO 36°. Los proyectos y trabajos de grado que actualmente están siendo regulados por los Comités de Investigaciones de las facultades continúan su trámite, según las disposiciones anteriores y a partir de la promulgación del presente Acuerdo serán sometidos a nueva reglamentación y serán diligenciados a través de los Comités de Programa.

ARTÍCULO 37°. Las facultades a través de los Centros de Investigación adecuarán su Plan de Investigaciones al tenor del presente Acuerdo para lo cual disponen de plazo máximo de seis meses.

ARTICULO 38°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Villavicencio, 17 de mayo del 2000

MIGUEL PIÑEROS REY
Presidente

RUTH CHAVES AVILA
Secretaria